

CIRCULAR N° 2704

SANTIAGO, 21 DIC. 2010

**INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE
RECURSOS DE POSTULANTES AL SUBSIDIO POR
DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS MENORES
DE 18 AÑOS E INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA
EL AÑO 2011**

En relación con el límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años y al valor de dicho subsidio para el año 2011, esta Superintendencia informa e instruye lo siguiente:

1. Límite de ingresos para acceder al subsidio

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.255, al subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años de edad establecido en dicho artículo, le es aplicable, entre otros, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N°869, de 1975, en cuanto al límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del beneficio para determinar el requisito de carencia de recursos. Al respecto, la citada norma señala que se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, ellos sean inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26° de la Ley N°15.386 y siempre que, además, en ambos casos el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior en ese porcentaje.

En atención a lo anterior, informo a Ud. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, y el artículo 99 de la Ley N°20.255, la Superintendencia de Pensiones determinó que la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N°15.386 se reajustó, a contar del 1° de diciembre de 2010, en un 2,54%, alcanzando a un valor de \$107.625,85 mensuales. Por tanto, a contar del 1° de diciembre de 2010, el ingreso límite para determinar la carencia de recursos es de \$53.812,93, correspondiente al 50% del valor señalado

2. Reajuste del subsidio

Así también, en el citado artículo 35 de la Ley N°20.255 se establece que los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años que estén vigentes al 31 de diciembre de cada año deben reajustarse, a partir del mes de enero siguiente, en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de noviembre del año anteprecedente y el mes de octubre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo, por lo que de acuerdo con la variación experimentada por dicho Índice entre el mes de noviembre del año 2009 y el mes de octubre del año 2010, corresponde reajustar los subsidios en un 2,04%.

Por consiguiente, el valor de los subsidios para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad será de \$53.805,32 a partir del 1° de enero de 2011.



M. J. Zaldivar L.
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
SR/R/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencias
- Municipalidades
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Previsión Social
- Ministerio de Planificación y Cooperación